

## **ANEXO I**

**Procedimiento de cumplimiento obligatorio en las áreas de concesión de la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) para la realización de las obras de adecuación de las instalaciones eléctricas domiciliarias de los usuarios electrodependientes por cuestiones de salud que sean estrictamente necesarias, conforme lo reglamentado por las Resoluciones ENRE N° 225 de fecha 15 de junio de 2011 y N° 269 de fecha 26 de septiembre de 2012, con el fin de llevar a cabo la conexión de la Fuente Alternativa de Energía (FAE) en condiciones de seguridad eléctrica y brindar a esos usuarios el acceso al suministro de energía eléctrica bajo las condiciones garantizadas por la Ley N° 27.351, sus normas reglamentarias y complementarias.**

### **I.- Objeto:**

La presente reglamentación tiene por objeto establecer las condiciones que deberán cumplir las solicitudes para la realización de las obras de adecuación de las instalaciones eléctricas domiciliarias con el fin de conectar una Fuente Alternativa de Energía (FAE) que sean efectuadas por el usuario y/o uno de sus convivientes que se encuentre registrado en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS) creado por Resolución del MINISTERIO DE SALUD (MS) N° 1538 de fecha 21 de septiembre de 2017, conforme a los términos de la Ley N° 27.351 y su reglamentación, y brindar las pautas de procedimiento que deberán ser observadas por las distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A.

Las obras de adecuación de las instalaciones eléctricas domiciliarias serán las estrictamente necesarias, conforme lo reglamentado por las Resoluciones ENRE N° 225/2011 y N° 269/2012, con el fin de llevar a cabo la conexión de la FAE en condiciones de seguridad eléctrica y brindar a esos usuarios el acceso al suministro de energía eléctrica bajo las condiciones garantizadas por la Ley N° 27.351 y sus normas reglamentarias y complementarias.

Asimismo, la presente reglamentación establece el procedimiento de registro de las solicitudes; ejecución de las obras y conexión de las FAE.

**II.- Condiciones iniciales que debe cumplir el usuario y/o conviviente de un usuario electrodependiente por cuestiones de salud a fin de solicitar ante las distribuidoras la realización de las obras de adecuación de las instalaciones eléctricas domiciliarias estrictamente necesarias para llevar a cabo la conexión de la Fuente Alternativa de Energía (FAE) en condiciones de seguridad eléctrica:**

a) Estar registrado como electrodependiente por cuestiones de salud con disposición vigente y estar identificado como electrodependiente en la Liquidación de Servicio Público (LSP).

b) Estar inscripto en el Registro de Acceso a los Subsidios a la Energía (RASE) y ser beneficiario del subsidio a la energía eléctrica en el segmento de menores ingresos (N2), o en el esquema de subsidios y nivel que en el futuro lo reemplace, al momento de efectuar la solicitud de adecuaciones para la conexión de la FAE.

c) Contar con la autorización escrita de parte del propietario de la vivienda -en caso de no serlo- y/o del consorcio de copropietarios -en caso de tratarse de un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal- para ejecutar los trabajos de adecuación que sean necesarios para la conexión de una FAE.

d) Informar un domicilio electrónico constituido en una casilla de correo electrónico para ser notificado por la distribuidora, así como un número de celular y/o teléfono fijo de contacto.

e) Indicar el/los aparato/s de electromedicina incluidos en la disposición que lo reconoce como electrodependiente por cuestiones de salud.

- El formulario o proforma a completar por el usuario y/o conviviente de un usuario electrodependiente por cuestiones de salud deberá contener expresamente una leyenda que establezca que:

*“La información que brinde el usuario y/o conviviente de un usuario electrodependiente por cuestiones de salud al completar el formulario o proforma tendrá carácter de declaración jurada.”*

*“La condición establecida en el punto c) podrá ser solicitada por la distribuidora al usuario y/o conviviente de un usuario electrodependiente por cuestiones de salud con carácter previo al inicio de las tareas de adecuación. En tal caso el usuario estará obligado a entregar constancia escrita de la autorización junto con copia del contrato de locación y/o informe de dominio del inmueble.*

*En caso de solicitar al usuario la entrega y recibir la documentación pertinente, la distribuidora le otorgará en ese momento una planilla en la que conste que ha cumplido con la condición. En caso de solicitar la entrega y no recibir la documentación pertinente, la distribuidora le otorgará una planilla en la que conste que no ha cumplido con la condición. Dichas planillas deberán estar fechadas y contendrán la firma, aclaración y D.N.I. del usuario y del personal de la distribuidora que las hubiera extendido. La distribuidora reservará para sí un duplicado de las planillas.”*

*“Todas las notificaciones cursadas al domicilio electrónico denunciado por el interesado, serán consideradas fehacientes a los efectos procedimentales”.*

*“El ENRE no es competente para resolver el reclamo o queja que pueda tener el usuario y/o conviviente de un usuario electrodependiente por cuestiones de salud por no figurar como beneficiario del subsidio a la energía eléctrica o por discrepar con el segmento o nivel en el que figure encuadrado. En tal caso, el usuario y/o conviviente podrá dirigir su reclamo o queja a la SECRETARÍA DE ENERGÍA o al Organismo que en el futuro defina el régimen de subsidios.”*

- En caso de no cumplir las condiciones la solicitud será rechazada. La distribuidora deberá informar al usuario dentro de los DOS (2) días hábiles de recibida la solicitud el motivo por el cual fue rechazada, y el derecho que le asiste de reclamar ante las autoridades competentes si no está de acuerdo con la decisión.

### **III.- Registro, ejecución de las obras y conexión de la FAE:**

1) Cumplidas las condiciones iniciales establecidas en el punto II del presente Anexo la distribuidora debe:

- a. Registrar la solicitud otorgándole fecha y número. La fecha será la que corresponda a la de recepción de la solicitud.
- b. Informar al usuario -dentro de los DOS (2) días hábiles de recibida la solicitud- que la misma ha sido aceptada y registrada bajo N° XXXX con fecha XXXX.
- c. Informar al usuario -dentro de las VEINTICUATRO (24) horas hábiles siguientes de culminado el/la último/a trámite/obligación a cargo del usuario- que se encuentran finalizados los trámites/obligaciones a su cargo.

2) La distribuidora tendrá TREINTA (30) días hábiles improrrogables -contabilizados desde el día siguiente al de la culminación del último/a trámite/obligación a cargo del usuario- para realizar las obras de adecuación de las instalaciones eléctricas domiciliarias estrictamente necesarias de conformidad con lo reglamentado por las Resoluciones ENRE N° 225/2011 y N° 269/2012 y llevar a cabo la conexión de la FAE en condiciones de seguridad.

3) Finalizada la obra y ejecutada la conexión la distribuidora debe generar un certificado de conexión. Dicho certificado contendrá como mínimo: a) la fecha de conexión de la FAE; b) el tipo de FAE instalada; c) firma, aclaración y DN.I. del responsable de la conexión y de apoderado de la distribuidora.

Asimismo, la distribuidora debe obtener la conformidad escrita del usuario y/o conviviente del usuario electrodependiente por cuestiones de salud por los trabajos

de adecuación realizados y la conexión de la FAE. La conformidad debe contener como mínimo fecha; firma; aclaración y D.N.I. de quien presta el conforme.

#### **IV.- Procedimiento de control:**

Las Áreas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) podrán auditar -de acuerdo a su competencia y especialidad- los registros de las FAE y/o las FAE que se instalen.

#### **V.- Sanciones:**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Anexo II, la distribuidora será pasible de sanción por parte de las Áreas del ENRE que correspondan según su competencia y especialidad, en caso de detectarse incumplimientos al presente procedimiento, de acuerdo con lo establecido en los puntos 6.4 y 6.7 del Subanexo 4 del CONTRATO DE CONCESIÓN.

#### **VI.- Solicitudes de conexión de FAE con adecuación de instalaciones pendientes de análisis / ejecución / reconocimiento:**

Las solicitudes que a la fecha de aprobación del presente procedimiento se encuentren pendientes serán analizadas por el ENRE considerando las condiciones iniciales definidas al momento de la solicitud. No obstante, el plazo de ejecución por parte de la distribuidora, así como el reconocimiento a la distribuidora por la conexión de la FAE con adecuación de instalaciones eléctricas domiciliarias deberán ajustarse a lo definido en la Resolución ENRE N° XXX/2024 y en el presente Anexo I.

En particular, el plazo de TREINTA (30) días hábiles para conectar dichas FAE, se contabilizará desde el día siguiente a la notificación a la distribuidora por parte del ENRE del cumplimiento de las condiciones iniciales o desde el día siguiente al de la culminación del último/a trámite/obligación a cargo del usuario, lo que ocurriese en último término.

#### **VII.- Reclamos del usuario y/o conviviente de un usuario electrodependiente por cuestiones de salud:**

El usuario y/o conviviente de un usuario electrodependiente por cuestiones de salud podrá iniciar reclamo ante el ENRE, a través de las unidades de estructura

del Área de Atención Integral de Usuarios, si la distribuidora no realiza la adecuación de las instalaciones y conexión de la FAE dentro de los plazos fijados; si ha realizado la adecuación y conexión de la FAE excediendo los plazos fijados y no ha recibido por ello la multa automática establecida; si ha recibido la multa automática pero ella resulta inferior a la pertinente; y/o si la distribuidora hubiera rechazado la adecuación de las instalaciones y conexión de la FAE y esté en desacuerdo con dicha decisión, excepto cuando tal rechazo sea por no figurar como beneficiario del subsidio a la energía eléctrica o por no encuadrar en el segmento o nivel que le permita acceder a la conexión de la FAE con adecuación de instalaciones.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexo I - Expediente Electrónico EX-2024-46814308- -APN-SD#ENRE

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.